

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00150 00

1. En punto a la reforma de la demanda pretendida por el apoderado de la actora (Pdf. 70), y con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma a la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

a. Con fundamento en el numeral 11 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 ibídem, excluirá como demandada a la señora María Inés Segura Gómez, por cuanto la citada ciudadana no figura como titular de algún derecho real sobre el bien a usucapir (sino de falsa tradición); por ende, su vinculación emerge inocua.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

2. De otra parte, por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que en el término de diez (10), contados a partir de la radicación del oficio y cancelación los derechos correspondientes, sirva registrar la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50S – 40143867, conforme fue decretado en auto del 12 de mayo de 2021 (Pdf. 10).

Lo anterior so pena de aplicar las sanciones de ley.

3. Póngase de presente a la parte actora, frente a su memorial visible a pdf. 68, que según pdf. 36 el registro de la

cautela se negó exclusivamente “por falta de pago de derechos de registro”.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e98e6b48cfe5fbdd3aada3a3784de5afc002c12a9db8f7afc67b0a46128b4d5**

Documento generado en 21/07/2023 12:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>